

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad.1100131-10-027-2022-00468-00

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el asunto encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite del proceso en razón a que se trata de revisión de cuota alimentaria fijada por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, a más de que la NNA demandada registra domicilio en esa ciudad, por lo que se dispone con base en lo ordenado por el artículo 90 CGP:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia funcional y territorial.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Barranquilla – Atlántico. Ofíciense y envíense las diligencias.

TERCERO: Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN (art. 90 CGP).

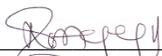
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 FECHA 03-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria